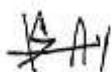


INFORME SECRETARIAL: Medellín, diciembre 16 de 2021. En la fecha se deja constancia que verificado el reparto en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial.

A despacho de la señora jueza.



RAFAEL FELIPE MATOS BURITICA
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DICIEMBRE DIECICESEIS DE DOS MIL
VEINTIUNO**

Radicado:	05001-40-03-005-2021-00161-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía sin Sentencia
Demandante:	Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos – COFIJURÍDICO
Demandado:	María Ruth Londoño De Diosa
Asunto:	Termina proceso por pago total de la obligación
Auto:	513

De conformidad con el memorial visible a folio que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso arribada por la apoderada judicial de la parte accionante, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho, de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COFIJURÍDICO**, en contra de los señores **MARÍA RUTH LONDOÑO DE DIOSA**.

SEGUNDO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** del 25% de la mesada pensional, que devenga la demandada, señora MARIA

RUTH LONDOÑO DE DIOSA, al servicio de COLPENSIONES. Oficiese.

TERCERO: En caso de existir dineros embargados o que se sigan reteniendo a la parte demandada, estos serán entregados a la misma.

CUARTO: Toda vez que los documentos base de recaudo en la presente acción se encuentran en poder la de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manea digital; se ordena que el pagare No. 442015143160 deberá ser entregado a la demandada señora MARÍA RUTH LONDOÑO DE DIOSA, esto, teniendo en cuenta que con respecto a dichas obligaciones se realizó el pago total.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio.

QUINTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.